INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA.

OFICINA DE CONTROL INTERNO.

INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

1. Objetivo

La Oficina de Control Interno, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y siguientes de la Subsección 2, Capítulo 3, del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, presenta los resultados del seguimiento realizado a las funciones desarrolladas por el Comité de Conciliación y su Secretaría Técnica durante el periodo comprendido entre enero y junio de 2026.

El seguimiento tuvo como propósito verificar el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación y a su Secretaría Técnica, así como la observancia de las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables a su funcionamiento, organización y gestión. Para tal efecto, se evaluó la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias, la elaboración y formalización de las respectivas actas, el seguimiento a las decisiones adoptadas, la gestión de los asuntos sometidos a consideración del Comité y las demás actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus competencias.

De igual manera, se verificó la existencia, integridad y trazabilidad de los documentos y soportes asociados a las actuaciones del Comité de Conciliación, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo de su Secretaría Técnica, particularmente aquellas relacionadas con la convocatoria, elaboración, custodia y seguimiento de las actas, la comunicación de las decisiones adoptadas y la preparación de los informes y demás documentos requeridos en el marco de la gestión de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Lo anterior, con el fin de identificar el grado de cumplimiento de las disposiciones aplicables, establecer posibles situaciones que puedan afectar la adecuada gestión del Comité y formular, cuando corresponda, las acciones preventivas orientadas al fortalecimiento de los controles, la trazabilidad documental, el seguimiento de las decisiones y el adecuado desarrollo de las funciones asignadas.

2. Criterios.

- Ley 87 de 1993 – Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.
- Ley 640 de 2001 – Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

- Ley 678 de 2001 – Por la cual se expide el Estatuto de la Acción de Repetición.
- Ley 2220 de 2022 – Por medio de la cual se regula la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.
- Decreto 1716 de 2009 – Por el cual se reglamenta la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.
- Decreto 1069 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Decreto 1167 de 2016 – Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1069 de 2015.
- Resolución 004782 de 2009 – Por la cual se conforma el Comité de Conciliación del ICA.
- Resolución 0013143 de 2019 – Por la cual se actualiza la conformación del Comité de Conciliación.
- Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3. Alcance.

El presente seguimiento comprende la verificación de las funciones ejercidas por el Comité de Conciliación del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y su Secretaría Técnica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, la Ley 2220 de 2022 y el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación.

El alcance comprende las actuaciones desarrolladas durante el primer semestre de 2026, para lo cual se realizó la revisión de la documentación soporte, las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité de Conciliación, los informes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, con el propósito de establecer el grado de observancia de las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, así como la adecuada gestión y trazabilidad de las decisiones adoptadas.

De manera particular, el seguimiento se extendió a la verificación de las sesiones realizadas durante el periodo objeto de evaluación, examinando aspectos relacionados con su convocatoria, desarrollo, quórum, participación de los integrantes, asuntos sometidos a consideración, decisiones adoptadas, elaboración y aprobación de las respectivas actas y seguimiento a los compromisos derivados de las mismas.

Asimismo, dentro del alcance se incluyó la revisión de las actuaciones relacionadas con la elaboración, discusión y aprobación del nuevo Reglamento Interno del Comité de Conciliación, verificando su adopción por parte del órgano colegiado, su correspondencia con el marco normativo vigente y la existencia de los soportes documentales que acrediten el procedimiento surtido para su aprobación. Lo anterior, con el propósito de determinar si el reglamento constituye un instrumento actualizado y acorde con las disposiciones aplicables al funcionamiento y ejercicio de las competencias del Comité.

En consecuencia, el seguimiento permitió evaluar no solo el cumplimiento formal de las funciones asignadas al Comité de Conciliación y su Secretaría Técnica, sino también la observancia de los mecanismos establecidos para garantizar la adecuada organización, funcionamiento, toma de decisiones, documentación y seguimiento de las actuaciones desarrolladas durante el periodo evaluado, identificando, cuando a ello hubo lugar, situaciones susceptibles de fortalecimiento mediante la implementación de acciones preventivas.

4. Limitaciones.

A pesar de que no se presentaron limitaciones en el suministro de información por parte del Comité de Conciliación, se debe dejar constancia de que se realizaron 2 solicitudes antes de que fuera allegada, esto es:

1. Memorando **20263017721** con fecha del 04 de agosto de 2026.

2. Memorando **20263018985** con fecha del 19 de agosto de 2026.

5. Metodología

Para el desarrollo del presente seguimiento, la Oficina de Control Interno realizó un análisis individual de cada una de las funciones asignadas al Comité de Conciliación y a su Secretaría Técnica, tomando como referente el marco normativo vigente y los instrumentos internos aplicables.

Para cada función se efectuó la revisión de los documentos y soportes que acreditan su cumplimiento, incluyendo las actas de las sesiones del Comité, informes, decisiones, comunicaciones y demás registros relacionados con las actuaciones desarrolladas durante el periodo objeto de seguimiento. A partir de esta revisión, se contrastó lo establecido en la normativa frente a las evidencias disponibles, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de cada función.

De manera complementaria, se verificaron aspectos relacionados con la realización y desarrollo de las sesiones del Comité, la adopción y seguimiento de las decisiones, así como el proceso de aprobación del nuevo Reglamento Interno. Los resultados fueron consolidados para identificar situaciones que requieran fortalecimiento y, de ser procedente, establecer las respectivas acciones preventivas.

6. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REPORTADA:

FUNCIÓN	SEGUIMIENTO CONFORME A EVIDENCIAS FÍSICAS
1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico	Del análisis de la información y documentación aportada se evidenció que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, a través del Comité de Conciliación, formuló y aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA para la vigencia 2026-2027, la cual fue registrada y aprobada el 26 de diciembre de 2025. Asimismo, se informó que durante el primer semestre de 2026 se realizó su divulgación y que la política contempla un plan de acción orientado a intervenir las principales causas generadoras de litigiosidad identificadas por la Entidad, entre ellas, las relacionadas con la configuración del contrato realidad y la ilegalidad de actos administrativos. Lo anterior permite evidenciar avances en el cumplimiento de la función relacionada con la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, así como en la definición de acciones orientadas a prevenir las causas que generan o pueden generar litigiosidad para el Instituto. No obstante, frente al componente de ejecución de la política, se considera necesario fortalecer la evidencia del seguimiento efectuado por el Comité de Conciliación a las acciones previstas en el plan de acción, de manera que permita establecer periódicamente su nivel de cumplimiento, los responsables, avances, resultados obtenidos y, cuando corresponda, las medidas adoptadas frente a eventuales desviaciones. **Recomendación**: Se recomienda fortalecer el seguimiento documentado a la ejecución del plan de acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026-2027, incorporando en las sesiones del Comité de Conciliación información periódica sobre el avance de las acciones, responsables, indicadores o mecanismos de medición y resultados obtenidos, con el propósito de facilitar la verificación de su efectividad y la adopción oportuna de medidas frente a las causas generadoras de litigiosidad identificadas.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	Del análisis de la información suministrada se evidenció que, durante el primer semestre de 2026, el Comité de Conciliación adoptó decisiones relacionadas con las controversias sometidas a su consideración, aplicando criterios asociados a la legalidad, protección del patrimonio público, valoración probatoria, análisis del riesgo procesal, responsabilidad administrativa, jurisprudencia aplicable y conveniencia de acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos. De acuerdo con lo informado por la dependencia, la evaluación de los asuntos se realiza de manera individualizada, teniendo en cuenta los hechos acreditados, las pretensiones, las pruebas disponibles y la posición jurídica del Instituto, entre otros elementos. Lo anterior

	constituye un mecanismo orientado a la adecuada valoración de las controversias y a la protección de los intereses jurídicos y patrimoniales de la Entidad. No obstante, frente a la función específica de diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, la información aportada evidencia principalmente la aplicación de criterios para el análisis y decisión de casos particulares, sin que se identifique de manera suficiente la existencia de un documento, directriz o instrumento aprobado por el Comité que consolide dichos criterios como políticas generales de defensa jurídica institucional. **Recomendación**: Se recomienda fortalecer la documentación y formalización de las políticas generales que orientan la defensa de los intereses del ICA, de manera que los criterios actualmente utilizados por el Comité de Conciliación para el análisis de las controversias sean consolidados, cuando resulte procedente, en directrices institucionales que puedan ser aplicadas de manera uniforme por quienes ejercen la representación y defensa judicial de la Entidad. Esto permitiría fortalecer la trazabilidad de la función, generar lineamientos comunes para la gestión de los procesos y facilitar el seguimiento y evaluación de su aplicación por parte del Comité.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA"	En cumplimiento de su función de estudio y evaluación de procesos, el Comité conoció un total de 24 casos en el periodo reportado: de los cuales 20 culminaron con decisión de no conciliar, uno con decisión de no acceder a pacto de cumplimiento y tres relacionados con la adopción de resolución de pago en cumplimiento de fallos de tutela. El análisis se centró en determinar la viabilidad de la conciliación, la defensa de la entidad y la identificación preliminar de posibles riesgos procesales.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo	Del análisis de la información suministrada se evidenció que durante el periodo objeto de seguimiento el Comité de Conciliación mantuvo y aplicó directrices institucionales relacionadas con la utilización de mecanismos de arreglo directo, orientando el análisis y decisión de los asuntos sometidos a su consideración a partir de las circunstancias particulares de cada caso, el marco normativo aplicable y los criterios jurisprudenciales vigentes. En desarrollo de esta función, se evidenció la aplicación de criterios jurisprudenciales relevantes para la toma de decisiones. Entre ellos, se tuvo en consideración la Sentencia T-014 de 2026 de la Corte Constitucional, utilizada por el Tribunal Administrativo de Arauca para ampliar el alcance de la protección relacionada con la estabilidad laboral durante el periodo de lactancia frente a contratistas. Asimismo, en asuntos relacionados con la provisión de empleos, se consideraron las disposiciones de la Ley 1960 de 2019 y los criterios jurisprudenciales relacionados con la utilización de listas de elegibles para empleos iguales o equivalentes, así como la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil para autorizar su utilización.

	De igual manera, se evidenció la aplicación de la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa relacionada con la estabilidad laboral relativa, como criterio para el análisis de las controversias sometidas a consideración del Comité. Lo anterior permite establecer que el Comité cuenta con criterios jurídicos y jurisprudenciales que orientan la aplicación de los mecanismos de arreglo directo y la adopción de decisiones frente a las solicitudes de conciliación, procurando que estas se encuentren fundamentadas en el marco jurídico vigente y en las circunstancias particulares de cada controversia.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación	Si bien se evidenció que las decisiones del Comité de Conciliación se encuentran soportadas en las recomendaciones jurídicas de los apoderados, las observaciones de sus integrantes y el análisis de los hechos, pruebas y jurisprudencia aplicable a cada caso, se considera pertinente fortalecer la función mediante la construcción y formalización de criterios técnicos de conciliación que permitan orientar de manera objetiva y uniforme la valoración de las solicitudes sometidas a consideración del Comité. En este sentido, se recomienda establecer parámetros que permitan valorar, entre otros aspectos, la probabilidad de una decisión judicial desfavorable, la existencia y suficiencia de los elementos de responsabilidad, la solidez probatoria de la posición institucional, el impacto económico de una eventual condena, los costos asociados a la continuidad del litigio, la existencia de precedentes judiciales aplicables y la conveniencia jurídica, económica y administrativa de acudir a un acuerdo conciliatorio. La definición y documentación de estos criterios permitiría complementar el análisis particular realizado por los apoderados, fortalecer la objetividad y trazabilidad de las decisiones del Comité y consolidar una metodología institucional para determinar, de manera técnica y consistente, la procedencia o improcedencia de conciliar en los diferentes tipos de controversias. **Recomendación:** Construir y formalizar criterios técnicos para el análisis de las solicitudes de conciliación, que permitan al Comité valorar de manera objetiva y uniforme aspectos como la probabilidad de condena, suficiencia probatoria, existencia de responsabilidad, cuantía y riesgo económico, precedentes jurisprudenciales, costos del litigio y conveniencia de conciliar, dejando evidencia de su aplicación en las decisiones adoptadas por el Comité.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición	Si bien se evidenció que la Oficina Asesora Jurídica ha adelantado la identificación, recopilación y análisis de los procesos que eventualmente podrían dar lugar al ejercicio de la acción de repetición, y que los abogados responsables han preparado los soportes jurídicos, probatorios y jurisprudenciales necesarios para su valoración, a la fecha de corte del seguimiento no se había producido la decisión

	de fondo por parte del Comité de Conciliación respecto de los asuntos identificados. En este sentido, resulta pertinente fortalecer los mecanismos de seguimiento y control sobre los procesos que reúnen los presupuestos para ser sometidos a consideración del Comité, procurando que su estudio y decisión se realicen dentro de los términos legalmente establecidos y evitando que la definición sobre la procedencia o improcedencia de la acción de repetición quede pendiente por periodos prolongados. Asimismo, se considera conveniente que, una vez adoptadas las decisiones por el Comité, estas queden debidamente documentadas en las respectivas actas, junto con los fundamentos jurídicos y probatorios que las sustentan, y que se establezca un mecanismo que permita realizar seguimiento a las decisiones de procedencia, así como a las actuaciones posteriores necesarias para hacer efectivo el ejercicio de la acción. **Recomendación**: Fortalecer el mecanismo de seguimiento de los asuntos susceptibles de acción de repetición, estableciendo controles que permitan identificar oportunamente los procesos que deben ser sometidos a consideración del Comité, verificar la adopción de la decisión dentro de los términos aplicables y realizar seguimiento a las actuaciones posteriores derivadas de las decisiones de procedencia o improcedencia.

7. ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Del análisis de la información suministrada se evidenció que durante el primer semestre de 2026 la Oficina Asesora Jurídica adelantó un proceso de actualización integral del Reglamento Interno del Comité de Conciliación, orientado a armonizar sus disposiciones con el marco normativo vigente, particularmente con la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015 y los lineamientos aplicables de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En desarrollo de este proceso, el proyecto de nuevo Reglamento Interno fue sometido a consideración de los integrantes del Comité en la Sesión Extraordinaria No. 350 del 1 de junio de 2026, escenario en el cual se efectuó su revisión, se analizaron las observaciones formuladas y se incorporaron los ajustes correspondientes. De acuerdo con la información reportada, el proyecto fue aprobado por los integrantes del Comité.

No obstante, se evidenció que, a la fecha de corte del seguimiento, el nuevo Reglamento no había culminado su trámite administrativo de expedición mediante resolución, por lo que formalmente continuaba vigente el Reglamento adoptado mediante la Resolución No. 00013143 del 27 de agosto de 2019.

En consecuencia, si bien se reconoce como avance la actualización y aprobación del proyecto por parte del Comité, resulta necesario culminar el procedimiento administrativo

requerido para su formalización, de manera que el nuevo reglamento adquiera plena eficacia como instrumento institucional y se produzca la derogatoria expresa del reglamento anterior.

Recomendación Se recomienda culminar el trámite administrativo de expedición y formalización del nuevo Reglamento Interno del Comité de Conciliación, asegurando su adopción mediante el acto administrativo correspondiente, la derogatoria expresa de la Resolución No. 00013143 de 2019 y su posterior divulgación a los integrantes y demás responsables de su aplicación. Lo anterior permitirá garantizar que las reglas que actualmente orientan la organización y funcionamiento del Comité se encuentren formalmente actualizadas, vigentes y armonizadas con el marco normativo aplicable.

8. Conclusiones

De acuerdo con el seguimiento realizado, se evidenció que el Comité de Conciliación y su Secretaría Técnica desarrollaron durante el periodo evaluado las funciones asignadas, aplicando criterios jurídicos, normativos y jurisprudenciales para la gestión de los asuntos sometidos a su consideración. Asimismo, se identificaron avances en la actualización de instrumentos institucionales y en la documentación de las actuaciones y decisiones adoptadas.

No obstante, se identificaron oportunidades de mejora orientadas principalmente a fortalecer la formalización, sistematización y seguimiento de las actuaciones del Comité, especialmente frente a la consolidación de criterios técnicos para la conciliación, el seguimiento a las acciones de prevención del daño antijurídico, la gestión de los asuntos relacionados con acciones de repetición y la culminación del trámite de formalización del nuevo Reglamento Interno. En este sentido, se considera pertinente continuar fortaleciendo los mecanismos de control y trazabilidad que permitan asegurar el cumplimiento integral y oportuno de las funciones asignadas al Comité.

SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE
Jefe Oficina de Control Interno.

Daniel F. Jiménez C.
Elaboró: Daniel Fernando Jiménez Cadena
Fecha elaboración: 10 de septiembre de 2026.